

MINISTERIO DE DEFENSA

Centro de Altos Estudios Nacionales

CAEN-EPG



REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL
ESTUDIANTE DEL CAEN-EPG

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN.....	03
CAPÍTULO I Disposiciones generales: Finalidad, alcance, base legal, principios.....	04
CAPÍTULO II Disposiciones específicas: Deberes y derechos de los estudiantes.....	07
CAPÍTULO III De las faltas y sanciones a los estudiantes	09
CAPÍTULO IV Del procedimiento disciplinario	16
CAPÍTULO V Disposiciones finales.....	19

INTRODUCCIÓN

El Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) es la institución de perfeccionamiento de más alto nivel del Sistema educativo del sector Defensa, y tiene como misión: “Perfeccionar, especializar y capacitar a los profesionales e investigadores científicos para producir y crear las estrategias que garanticen el bienestar y la paz de la comunidad nacional, plenamente identificados con la realidad nacional, en un contexto de seguridad, desarrollo sostenible e inclusivo.”

A lo largo de los años de funcionamiento ininterrumpido de esta casa superior de estudios basándose en sólidos principios, fines y valores que promueven la formación integral de sus estudiantes, se ha logrado consolidar como una institución educativa de nivel superior líder a nivel nacional e internacional en las áreas de la Seguridad, el Desarrollo y la Defensa Nacional.

En este marco de acción, el CAEN-EPG, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo N° 18 de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo N° 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y contemplada en el Estatuto y el Reglamento General, aprueba el presente Reglamento con el propósito de establecer el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de este centro de estudios de posgrado sin diferenciar la modalidad de estudio que adopten: presencial, semipresencial o virtual.

La observancia de los planteamientos contenidos en el presente reglamento permitirá fomentar un ambiente de respeto mutuo y una convivencia académica favorable para los aprendizajes en aras de fortalecer el bienestar de toda la comunidad académica. De esta forma, en concordancia con la política de calidad educativa institucional y la mejora continua de sus procesos estratégicos y misionales, es pertinente adaptarse a la dinámica social de los nuevos escenarios que genera la sociedad del conocimiento y la globalización, y a los nuevos desafíos que enfrentan los estudiantes de los programas de Diplomados, Maestrías y Doctorados que conduce el CAEN-EPG, por lo que se hace necesario contar con un Reglamento de Disciplina del estudiante.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Finalidad

El Reglamento disciplinario del estudiante tiene como finalidad regular el procedimiento disciplinario aplicado a los estudiantes de los programas académicos que conduce el Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), que contravengan por acción u omisión, los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones prescritos en el marco normativo del CAEN-EPG.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento disciplinario comprende a los estudiantes de los diferentes programas académicos que conduce el CAEN-EPG.

Artículo 3.- Base legal

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual, del 26 de febrero 2003
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del 10 de abril 2001, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, del 20 de diciembre 2016
- Ley N° 28830, Ley que reconoce al CAEN-EPG como un centro de capacitación a nivel de posgrado académico, del 12 de julio 2006
- Decreto Supremo N° 003-2008-DE, que reglamenta la Ley 28830 que reconoce al CAEN como centro académico de nivel de postgrado, del 27 de marzo 2008
- Ley N° 32220, Ley Universitaria, del 9 de julio 2014
- Directiva Gral N° 002-2018-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, Sistema Educativo del Sector Defensa, aprobada con RM N° 0165-2018-DE/SG, del 7 de febrero 2018

- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual, del 22 de julio 2019
- Estatuto del CAEN-EPG, aprobado con Resolución Ministerial N° 0011-2022, del 7 de enero 2022
- Reglamento General del CAEN-EPG, aprobado con Resolución Directoral N° 067-2022, del 24 de marzo 2022
- Modelo Educativo 2021 del CAEN-EPG
- Reglamento de propiedad intelectual del CAEN-EPG
- Reglamento antiplagio del CAEN-EPG

Artículo 4.- Principios

4.1 Legalidad

Principio fundamental que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias en el marco de las leyes y normas vigentes, que a título de sanción se aplica a los estudiantes.

4.2 Imparcialidad

Principio que garantiza la aplicación de la potestad sancionadora abstrayéndose de consideraciones subjetivas y centrarse en la objetividad de un asunto, al realizar un juicio.

4.3 Debido procedimiento

Principio que asegura el respeto a las garantías del debido procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

4.4 Celeridad

La celeridad procesal constituye una de las manifestaciones del derecho al debido procedimiento, y como tal exige que los actos procesales se realicen en un tiempo razonable que evite que se produzca indefensión o perjuicio de los procesados debido a la demora en la aplicación del procedimiento.

4.5 Irretroactividad

Son aplicables las sanciones en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables.

4.6 Razonabilidad

Principio rector de la potestad sancionadora, que establece que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales a los actos calificados como infracción.

4.7 Presunción de licitud

Principio mediante el cual se presume que los estudiantes han actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia contraria.

4.8 Non bis in ídem

Principio que garantiza a todo estudiante no ser juzgado nuevamente por la misma infracción, a pesar de que en el procedimiento disciplinario primigenio fue absuelto o sancionado por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

Artículo 5.- Deberes de los estudiantes

En concordancia con el Artículo N° 99 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son deberes de los estudiantes del CAEN-EPG, los siguientes:

- 5.1** Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho
- 5.2** Dar cumplimiento a la Ley Universitaria, así como, a lo estipulado en el Estatuto, los reglamentos y otras disposiciones que rigen las actividades académicas y administrativas del CAEN-EPG.
- 5.3** Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad del CAEN-EPG y el principio de autoridad
- 5.4** Respetar la autonomía del CAEN-EPG y la inviolabilidad de sus instalaciones
- 5.5** Usar las instalaciones del CAEN-EPG exclusivamente para fines de capacitación
- 5.6** Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 5.7** Desarrollar su labor académica cultivando los principios básicos de integridad y probidad.
- 5.8** No tener deudas vencidas con la institución.
- 5.9** Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de programa.
- 5.10** Contribuir a fortalecer el prestigio de la institución y a la realización de sus fines académicos.
- 5.11** Canalizar sus requerimientos académicos a través del coordinador del programa

Artículo 6.- Derechos de los estudiantes

En concordancia con el Artículo N° 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son derechos de los estudiantes del CAEN-EPG, los siguientes:

- 6.1** Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos en el nivel de posgrado
- 6.2** Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación
- 6.3** Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas
- 6.4** Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los del CAEN-EPG
- 6.5** Tener la posibilidad de acceder a becas y descuentos, de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Tarifas, Descuentos y Becas del CAEN-EPG
- 6.6** Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad
- 6.7** Ingresar a las instalaciones del CAEN-EPG y a las actividades académicas y de investigación programadas
- 6.8** Utilizar los servicios académicos y de bienestar y de asistencia que ofrezca el CAEN-EPG
- 6.9** Solicitar la separación o reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 6.10** No ser discriminado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO III

De las faltas y sanciones a los estudiantes

Artículo 7.- Definición de las faltas

Se denominan faltas de carácter disciplinario aquellas acciones o comportamientos que por acción u omisión contravengan los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 5, 99 y 102 de la Ley N° 32220, Ley Universitaria y aquellos prescritos en el marco normativo del CAEN-EPG.

Artículo 8.- Tipos de faltas

Cometen una falta, tanto aquellos estudiantes que realizan directamente o intentan realizar dichas acciones, como los que han tomado parte de la comisión de estas, asimismo aquellos estudiantes que encubran la falta cometida.

Las faltas disciplinarias se clasifican según su gravedad en 3 tipos:

8.1 Faltas Leves

Son faltas disciplinarias leves aquellas acciones o comportamientos que no generan consecuencias graves, por lo que no se encuentran tipificadas como graves o muy graves. Constituyen faltas leves, entre otras, las siguientes:

- a.** Negarse a identificarse cuando sea solicitado por un académico, funcionario o persona autorizada.
- b.** Estacionar el vehículo en lugares no autorizados.
- c.** Cambiar del sitio asignado un bien que pertenece al CAEN-EPG, sin autorización expresa de la misma.
- d.** Gestionar una revisión de nota sin respetar el procedimiento descrito en el Reglamento de Evaluaciones.
- e.** Fumar en áreas cerradas de las instalaciones del CAEN-EPG.
- f.** Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, individuales o en grupo por docentes del CAEN-EPG.
- g.** Usar dispositivos electrónicos (laptops, tablets, celular, radio, MP4, etc.) durante las actividades académicas para fines lúdicos o de entretenimiento.

- h.** No mantener en reserva la contraseña del código de usuario asignado por la Oficina de Tecnología, Información y Comunicaciones (OTIC) del CAEN-EPG.
- i.** No comunicar con la debida anticipación que se tiene una enfermedad que puede poner en riesgo su salud, su vida y las de terceros, antes de la matrícula o durante un determinado período lectivo, según sea el caso.
- j.** No respetar el conducto regular académico para el trámite de sus observaciones, reclamos o sugerencias, que se indica:
 - Coordinador académico.
 - Departamento de Coordinación Académica.
 - Dirección Académica.
 - Dirección General.

8.2 Faltas Graves

Son faltas disciplinarias graves aquellas acciones o comportamientos que contravienen directamente los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 5, 99 y 102 de la Ley N° 32220, Ley Universitaria y aquellos prescritos en el marco normativo del CAEN-EPG. Constituyen faltas graves, entre otras, las siguientes:

- a.** Suplantar o hacerse suplantar en o para la realización de cualquier actividad académica.
- b.** Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.
- c.** Dañar, destruir o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, plataforma virtual; y en general, los bienes y servicios del CAEN-EPG o que esta ponga a su disposición dentro o fuera de sus instalaciones.
- d.** Expresarse, públicamente, por cualquier medio institucional o virtual, en menoscabo del CAEN-EPG, de sus funcionarios, autoridades, personal o de algún miembro de la comunidad académica.

- e. Dañar la imagen, el honor o el patrimonio del CAEN-EPG o de algún miembro de la comunidad académica.
- f. Mostrar signos de encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, al interior de las instalaciones del CAEN-EPG, los espacios virtuales o en lugares que esta utilice.
- g. Mostrar un comportamiento individual o colectivo al interior de las instalaciones que atente contra la moral y las buenas costumbres o que contraría los principios y valores que promueve el CAEN-EPG.
- h. Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen del CAEN-EPG.
- i. Infracciones estipuladas en el Reglamento anti plagio y el Reglamento de propiedad intelectual (plagio, manipulación, distorsión y/o apropiación total o parcial de experimentos, imágenes, conclusiones de tesis, proyectos de investigación)
- j. Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades del CAEN-EPG.
- k. Hacer público los procesos académicos o de investigación a través de cualquier medio (virtual o físico) sin autorización expresa del CAEN-EPG.
- l. Consumir, distribuir, ofrecer o vender alcohol dentro de las instalaciones del CAEN-EPG.
- m. Utilizar las instalaciones, materiales, grabaciones, servicios, nombre o logotipo del CAEN-EPG sin autorización o para fines distintos de los establecidos.
- n. Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas antes de que estas se hayan realizado.
- o. Reincidir en una falta leve, después de haber cumplido una sanción disciplinaria como consecuencia de ella.
- p. Expresarse de manera soez o altisonante en el interior de las instalaciones del CAEN-EPG o en las aulas virtuales.

- q. Faltar el respeto a un miembro de la comunidad académica.
- r. Efectuar actos discriminatorios contra cualquier miembro de la Comunidad académica por motivos de origen, etnia, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- s. Dirigirse en forma irrespetuosa a las autoridades del CAEN-EPG, a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos del CAEN-EPG, sean estos presenciales o virtuales.

8.3 Faltas Muy graves

Son faltas disciplinarias muy graves aquellas acciones o comportamientos que atentan contra los principios y valores institucionales perturbando el normal funcionamiento y que afectan gravemente las normas disciplinarias del CAEN-EPG. Constituyen faltas muy graves, entre otras, las siguientes:

- a. Copiar, intentarlo o dejar copiar, durante una prueba, examen, práctica, trabajo o cualquier asignación académica usando tanto el medio físico como el electrónico.
- b. Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.
- c. Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes al CAEN – EPG o de terceros en los recintos de esta institución o en los lugares que esta utilice.
- d. Pertenecer a agrupaciones ilegales.
- e. Tener sentencia por delito doloso durante su permanencia como estudiante.
- f. Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.
- g. Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por el CAEN-EPG de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.
- h. Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales del CAEN-EPG de manera directa o a través de terceros.
- i. Agredir físicamente causando lesiones a cualquier persona que se encuentre

en las instalaciones, actividades o eventos de la institución.

- j. Realizar actos en contra del pudor y la moral en las instalaciones del CAEN-EPG.
- k. Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad del CAEN-EPG.
- ll. Realizar contra cualquier miembro de la Comunidad Académica actos de ciberacoso y acoso mediante lenguaje ofensivo, maltrato físico o psicológico con el fin de producir daño a la dignidad de la persona.
- l. Realizar proselitismo político partidario dentro de las instalaciones del CAEN-EPG.
- m. Sobornar, es decir, dar o recibir algún incentivo de tipo monetario o no monetario, a fin de obtener u otorgar algún beneficio indebido.
- ñ. Incurrir en cualquier otra conducta calificada como delito en el código penal vigente.
- o. Reincidir en una falta grave, después de haber cumplido una sanción disciplinaria a consecuencia de ella.

Artículo 9.- Definición de las sanciones

Las sanciones son medidas excepcionales que se aplican solo en aquellos casos verificados y comprobados de estudiantes que hayan incumplido el marco legal establecido por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y/o las normas internas del CAEN-EPG. Para la aplicación de dichas sanciones, los estudiantes deben ser sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente establecido en el presente Reglamento, en el cual se debe garantizar el respeto a la defensa y el debido procedimiento.

Artículo 10.- Tipos de sanciones

Las sanciones se clasifican según su gravedad en 3 tipos:

10.1 Amonestación escrita

Es una llamada severa de atención que conlleva una advertencia de que la conducta observada del participante está sometida a prueba, ya que, en el caso de cometerse nuevamente, se hará merecedor a sanciones más graves.

10.2 Separación parcial

Esta sanción consiste en la separación temporal del participante por un periodo no mayor a dos (02) semestres académicos, lo cual implica la imposibilidad de recibir los servicios educativos que ofrece el CAEN-EPG en el periodo de la sanción. Para el caso de los programas académicos de Diplomados y Cursos Especiales, esta sanción no será mayor a un (01) módulo académico. Esta sanción no contempla la devolución del pago por servicios educativos.

10.3 Separación definitiva

La separación definitiva consiste en la separación total o expulsión del participante del CAEN-EPG, no pudiendo posteriormente ser admitido en ningún programa académico. Esta sanción no implica la devolución de los pagos realizados por los servicios educativos prestados. Además, se prohíbe el ingreso al participante separado definitivamente a las instalaciones del CAEN-EPG. Las asignaturas en las que estuvo matriculado el participante separado definitivamente en el semestre en que recibe la sanción de separación, se toman como cursadas y desaprobadas con la calificación de cero (0).

Artículo 11.- Determinación de la sanción

La aplicación de las sanciones debe ser proporcional a la magnitud de la falta cometida y se determinan individualmente en función a la existencia de los factores siguientes:

11.1 Agravantes

- Reincidir en la comisión de la falta.
- Actuar con premeditación o planificación.
- Actuar con ánimo de lucro.
- Ocultar o intentar ocultar la comisión de la falta.
- La negativa del infractor en aceptar la falta disciplinaria evidente.
- Obstaculizar el esclarecimiento de los hechos.

- Exponer al riesgo a las personas de la comunidad académica del CAEN-EPG.
- Ocupar un cargo de representación académica (delegado de aula o miembro de la junta directiva).

11.2 Atenuantes

- Las circunstancias personales o familiares que hayan condicionado la comisión de la falta.
- La confesión sincera, oportuna y veraz sobre la comisión de la falta, siempre que se realice antes de la detección de esta.
- La colaboración evidenciada orientada a identificar a otros responsables de la misma falta.
- El buen rendimiento académico del infractor en el CAEN-EPG.
- Otros que determine el consejo disciplinario.

11.3 Eximentes

- El caso fortuito.
- Por incapacidad mental debidamente comprobada.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 12.- Conformación del Consejo de disciplina

El Consejo de disciplina es una organización temporal que se convocará cuando sea necesario, está conformado por tres (3) miembros representantes del CAEN-EPG: El Jefe del Departamento de Coordinación Académica (Presidente), el jefe del Departamento de Evaluación Académica (Vocal Secretario) y el Delegado del Aula. En caso el Delegado del Aula sea el que incurra en la falta será reemplazado por el Delegado alterno. Su nombramiento será oficializado con Resolución Directoral.

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo de disciplina

El Consejo de disciplina tiene las atribuciones siguientes: Calificar la falta, notificar, citar, realizar audiencia, deliberar, recibir descargos, valorar las pruebas, solicitar información y/o documentación, y emitir conclusiones y recomendaciones.

Artículo 14.- Comisión de una falta disciplinaria

Cualquier persona de la comunidad académica que se percate de la comisión de una falta disciplinaria por parte de un estudiante de un programa académico del CAEN-EPG puede denunciar el hecho ya sea de forma verbal o escrita ante la autoridad competente. La denuncia debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a.** Nombre completo, DNI, dirección domiciliaria y correo electrónico del denunciante.
- b.** Descripción clara, precisa y veraz de los hechos objetos de denuncia, indicando al autor, partícipes y afectados.
- c.** Medios probatorios que sustenten la denuncia.
- d.** Firma y huella digital del denunciante.

Artículo 15.- Presentación de descargos

La autoridad competente pone en conocimiento del denunciado a través de medios físicos y virtuales, de acuerdo al Procedimiento Administrativo General, los hechos

imputados para que formule su descargo que deberá ir acompañado de los medios probatorios que considere pertinentes. Dicho descargo se debe realizar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de la denuncia.

Artículo 16.- Emisión del informe preliminar

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la denuncia, la Autoridad Competente aún en el caso de no haber recibido ningún descargo por parte del denunciado, emite su informe preliminar sobre el caso de denuncia ante el presidente del Consejo de disciplina, recomendando la apertura o archivamiento correspondiente del caso. De ser aprobada la apertura del procedimiento disciplinario por el Consejo de disciplina se le notificará al infractor.

Artículo 17.- Instancias del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario aplicable a los estudiantes del CAEN-EPG contempla dos (2) instancias:

a. Primera instancia

El Consejo de disciplina, tiene la facultad de imponer la sanción de amonestación escrita, la cual será definitiva e inapelable. Asimismo, resuelve en primera instancia aquellos casos que ameriten las sanciones de separación parcial o separación definitiva, las cuales deben notificarse al denunciado por escrito. Asimismo, tendrá a su cargo el archivo (en formato físico y digital) y la organización del expediente disciplinario correspondiente.

b. Segunda instancia

El Consejo académico, tiene la facultad de imponer la sanción de separación parcial y separación definitiva la cual será definitiva e inapelable debiendo ser debidamente documentada y fundamentada en Acta del Consejo Académico aprobada mediante Resolución Directoral y debidamente notificada al estudiante denunciado por escrito.

Artículo 18.- Deber de Inhibición

Cuando la autoridad que investiga, resuelve, o integra el órgano que resuelve, presente algún conflicto de interés respecto a la materia bajo su conocimiento o de la persona involucrada, deberá abstenerse de intervenir.

Artículo 19.- Los recursos impugnatorios

Las resoluciones emitidas por las instancias del procedimiento disciplinario podrán ser impugnadas por el estudiante denunciado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, a través de los siguientes recursos:

a. Recurso de reconsideración

Este recurso se basa en la presentación de una prueba nueva al Consejo de disciplina. El recurso de reconsideración es resuelto en la primera instancia.

b. Recurso de apelación

Se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas establecidas. Es presentado a la primera instancia, quien a su vez lo eleva a la segunda instancia. El recurso de apelación es resuelto por la segunda instancia.

Artículo 20.- Pronunciamiento del Consejo Académico

El Director Académico, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales después de recibido el recurso impugnatorio y culminada la investigación correspondiente, convocará al Consejo académico (segunda instancia) para que emita su pronunciamiento.

Artículo 21.- Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que resuelve el recurso impugnativo de apelación agota la vía administrativa.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 22.-

Las sanciones que se apliquen en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, no sustituyen o eximen del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o penales a que hubiere lugar. En el caso de la comisión de un delito tipificado en el Código Penal vigente se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 23.-

El Personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que se encuentran como estudiantes, durante su permanencia, adicionalmente a las disposiciones en el presente reglamento, estarán sujetos a las leyes y/o reglamentos disciplinarios de sus respectivas instituciones.

Artículo 24.-

El presente Reglamento de disciplina del estudiante del CAEN-EPG aplica desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior.

Artículo 25.-

El presente Reglamento de disciplina se publicará en la página web del CAEN-EPG.